



CORNARE	Número de Expediente: 05615.02.01631, 2004...	
NÚMERO RADICADO:	131-0323-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/03/2020	Hora: 15:44:53.6... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que el día 04 de mayo de 2017, Cornare procedió a realizar la verificación al cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 131-0268-2017 a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S; los resultados de dicha verificación, fueron plasmados en el Informe Técnico N° 131-1205 del 27 de junio de 2017, encontrando que la sociedad no dio cumplimiento a dichas recomendaciones.

Que como consecuencia de lo anterior y a través de la Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, se impuso medida preventiva de Amonestación Escrita, a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.326.706-6, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- *"Frente a la Concesión de Agua y al Plan Quinquenal-Expediente 05615.02.01631:*
 1. *Presentar información de consumos de agua en l/s, correspondiente al año 2016.*
 2. *Presentar el informe de avance de cumplimiento del plan quinquenal para el año 2016, en el cual se debe ver reflejado el cumplimiento de las actividades propuestas vs las proyectadas, justificación de las actividades*

Ruta: Intranet > Recursos Humanos > Gestión de Recursos Humanos > Análisis Ambiental > Sanciones y Medidas Preventivas > Expediente 05615.02.01631 > Resolución N° 131-0599 del 08/08/2017 > 02/13/06/2019



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

que no se logre cumplir, así como dar cuenta cualitativa y cuantitativa de las actividades programadas.

- Frente al Permiso de Vertimientos - Expediente **20.04.0592**:

3. Presentar el Informe de ejecución del plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga eventos o emergencias atendidas, análisis del plan aprobado, resultados de simulacros realizados y acciones de mejora, correspondientes al año 2016.
4. Informar a La Corporación, acerca de la diferencia de caudal de entrada y salida de las ARD; de acuerdo con la información presentada por la empresa mediante los radicados 112-4203 y 112-4217 del 28/9/2015.
5. Implementar mejoras en el almacenamiento de sustancias químicas para el tratamiento de ARD y ARnD, a fin de evitar el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes hídricas cercanas.

- Frente a la Gestión de Residuos

6. Presentar a La Corporación, evidencia de que los transformadores se encuentran libres de concentraciones de PCB.
7. Presente a La Corporación, los certificados de los técnicos que realizan el mantenimiento de los equipos que utilizan R22 y R427.
8. Una vez realice la disposición final de las 5 unidades de aire acondicionados, allegar el respectivo certificado de disposición a la Corporación”.

Que a través de los Escritos radicados N° 131-6138 del 10 de agosto de 2017, N° 131-6136 del 10 de agosto de 2017, N° 131-7506 del 28 de septiembre de 2017 y N° 131-0490 del 17 de enero de 2018, la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, allega sus consideraciones y respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que posteriormente y mediante la Resolución N° 131-1111 del 04 de octubre de 2019, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, donde se declaró responsable a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, identificada con Nit 900.326.706-6, del cargo segundo formulado mediante Auto N° 131-0396 del 10 de abril de 2019; en consecuencia, se le impuso una sanción consistente en multa, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$19,528,844.42). La referida Resolución fue notificada de manera personal, a través del correo electrónico autorizado, el día 27 de noviembre de 2019.

Que la comentada Resolución N° 131-1111-2019, requirió lo siguiente: “ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, grupo de Control y Seguimiento, para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, realice la verificación al cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, en aras de identificar si es procedente su levantamiento”.

PRUEBAS

- Escrito N° 131-6138 del 10 de agosto de 2017.
- Escrito N° 131-6136 del 10 de agosto de 2017.
- Escrito N° 131-7506 del 28 de septiembre de 2017.
- Escrito N° 131-0490 del 17 de enero de 2018.
- Informe Técnico N° 131-0279 del 17 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta a través de la Resolución N° 131-0599 del 08 de agosto de 2017, a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, identificada con Nit 900.326.706-6, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.541.979 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerado que los razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056153330044**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

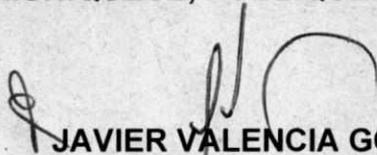
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expedientes: **056150201631, 20040592, 056151304931 y 056153330044**

Proyectó: Abogado John Marín 27/02/2019

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02